AVISO

LIMITACIÓN A MIPYMES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MODALIDAD ELECTRÓNICA No. MQ-SA-SI-024 DE 2025

OBJETO CONTRACTUAL: SUMINISTRO PARA REALIZAR LA DOTACIÓN TECNICA, TECNOLÓGICA Y DE INDUMENTARIA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de contratación bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MQ-SA-SI-024 DE 2025**, para presentar solicitudes a limitación de MIPYMES al proceso de la referencia, esto era hasta el 25 de septiembre del 2025 a las 6:00 pm, se presentaron las siguientes solicitudes:

ITEMS	SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN	TIPO DE SOLICITUD DE LIMITACIÓN	CUMPLE/ NO CUMPLE	REFERENCIA MENSAJE SECOP II
1	ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S.	NIT. 900.585.002-1	MIPYMES TERRITORIALES	**Cumple**, toda vez que se aporta certificación de condición de MIPYME, firmada por el representante legal y por el contador. Sumado a ello, se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021	**Fecha:23/09/2025 Horario: 8:39:46 AM Referencia del mensaje: CO1.MSG.8506294**
2	ANAMALU S.A.S.	NIT. 901.377.659-1	MIPYMES TERRITORIALES	**Cumple**, toda vez que se aporta certificación de condición de MIPYME, firmada por el representante legal y por el contador. Sumado a ello, se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.	**Fecha:23/09/2025 Horario: 6:24:03 PM Referencia del mensaje CO1.MSG.8511928**
3	CORDOBA PALOMEQUE S.A.S.	NIT. 901.350.898-6	MIPYMES TERRITORIALES	**Cumple**, toda vez que se aporta certificación de condición de MIPYME, firmada por el representante legal y por el contador. Sumado a ello, se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021	**Fecha: 24/09/2025 Horario: 5:15:44 PM Referencia del mensaje CO1.MSG.8518396**
4	COMERCIALIZADORA LA GEMA S.A.S.	NIT. 900.405.496-3	MIPYMES NACIONAL	**Cumple**, toda vez que se aporta certificación de condición de MIPYME, firmada por el representante legal y por el contador. Sumado a ello, se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021	**Fecha: 25/09/2025 Horario: 11:15:12 AM Referencia del mensaje CO1.MSG.8521884**

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se recibieron tres (3) solicitudes para limitar el presente proceso a **MIPYMES TERRITORIALES** y una (1) solicitud a **MIPYMES NACIONALES** una vez verificados los requisitos establecidos en la norma, se evidencia que todos los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos por la norma.

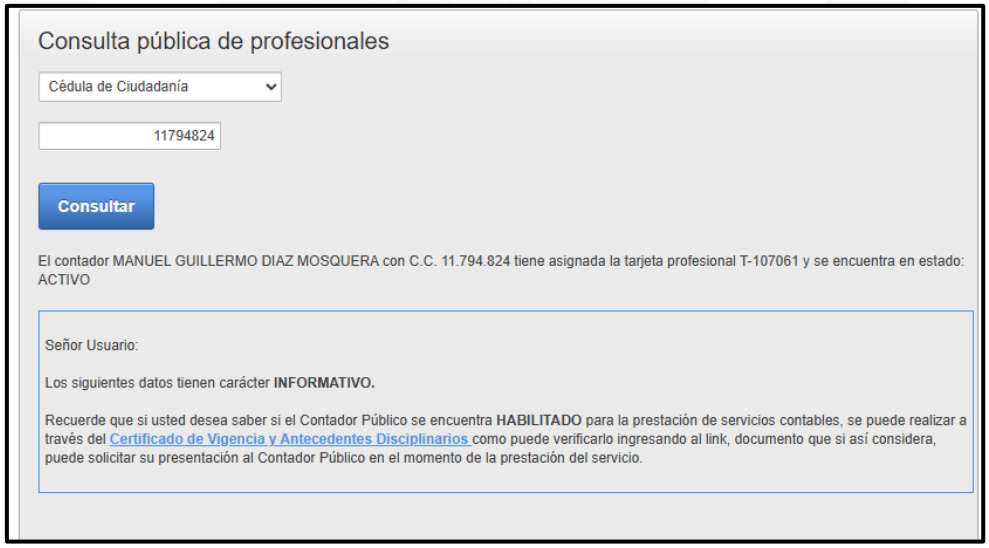
Que, con el fin de verificar la autenticidad de las certificaciones de condición de MIPYME allegadas, esta entidad procedió a consultar en la página oficial de la Junta Central de Contadores la información correspondiente a los contadores públicos de las empresas **ASESORIAS Y COSNTRUCTORA TAMANA SAS, ANAMALU SAS** y **CORDOBA PALOMEQUE S.A.S.** que suscribe certificación, obteniendo como resultado que los profesionales se encuentra activo en el ejercicio de su profesión, así:

- Francisco Yesid Asprilla Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.433.531, contador firmante de la certificación presentada por las empresas **ASESORIAS Y COSNTRUCTORA TAMANA SAS** y **ANAMALU SAS**



Fuente: UAE - Junta Central de Contadores

- Manuel Guillermo Díaz Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.794.824, contador firmante de la certificación presentada por la empresa **CORDOBA PALOMEQUE S.A.S.**



Fuente: UAE - Junta Central de Contadores

Por lo anterior, esta entidad informa a todos los interesados en participar en el proceso de la referencia que **SE LIMITA A MIPYMES TERRITORIALES, DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** el proceso de la referencia, el cual se justifica en el siguiente análisis:

Teniendo en cuenta que el Departamento del Chocó, en especial el municipio de Quibdó es uno de los territorios con más alto índice de desempleo a nivel Nacional, de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) para el trimestre de abril a junio de 2025, la tasa de desempleo en Quibdó fue de **26,2%**. Esto ubica a Quibdó como una de las ciudades con mayor desempleo en el país, junto con Riohacha (14,5%) e Ibagué (12,9%).

La situación actual exige una respuesta que permita una transformación económica sostenible en Quibdó y reduzca la profunda brecha social que enfrenta la capital chocoana respecto al resto del país. Así las cosas, la administración municipal busca apoyar la economía del territorio a través de sus empresas locales, para así fortalecer y mejorar las condiciones de sus habitantes, de igual forma el presente proceso fue producto de un análisis del sector hecho en el territorio, donde se consolido el presupuesto con base a cotizaciones de empresas locales.

Lo anterior de acuerdo con lo mencionado en el Análisis del Sector y de conformidad con el concepto de Colombia Compra No. C-201 de 2024 que establece lo siguiente:

> *"(…) lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a MiPymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la* ***"limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibidem, pues esta es facultativa para la entidad****. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las MiPymes colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector". No es procedente, entonces, que sean las MiPymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. (…)" Negrita fuera del texto original.*

Además, las Entidades Estatales podrán limitar el Proceso de Contratación a MiPymes territoriales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, siempre que por lo menos dos (2) MiPymes con acreditación de domicilio en el departamento o municipio donde el contrato será ejecutado manifiesten su interés en limitar la convocatoria en el plazo previsto, tal y como se observa en la misma, por lo anterior se justifica la necesidad de limitar a MiPymes territoriales.[1]

Dado en Quibdó., a los 29 días del mes de septiembre de 2025.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ

[1] 1 Guía para promover la participación de las MiPymes en los procesos de compra pública – Colombia compra eficiente